Con fecha 16 de julio del presente año, la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, titular de la Auditoría Superior del Estado de Durango, envió a esta LXX Legislatura, Informe de Resultados, que contiene la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2025; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, del Municipio de San Bernardo, Dgo., misma que no fue aprobada por Cabildo durante la sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, que presentara ante este Congreso Local, la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, titular de la Auditoría Superior del Estado, como cumplimiento al contenido del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley";* en ese mismo tenor, el dispositivo 11 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización, tal como lo prevé el artículo 172 penúltimo párrafo, de la Constitución Local, conforme a las disposiciones relativas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, el mismo artículo 11 contempla que las Cuentas Públicas deberán contener lo siguiente:

"I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;

II. El estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;

III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo;

IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado;

V. La información general que permita el análisis de resultados;

VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos; y

VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

SEGUNDO. Por lo que, este Congreso dio cuenta que, ciertamente el Ayuntamiento de San Bernardo, Dgo., presentó en tiempo y forma ante este Congreso su cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, misma que a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue turnada al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de la misma, para que, posteriormente elaborara el informe de resultados correspondiente, el cual fue presentado por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Durango, ante este Poder Legislativo, ello de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, informe que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Fiscalización en comento, tiene como mínimo:

"ARTÍCULO 34. Los Informes de Resultados contendrán como mínimo:

I. La evaluación de la gestión financiera con indicadores del desempeño y con los avances respecto de los planes y programas;

II. Las observaciones, comentarios y documentación de las actuaciones que, en su caso, se hubieren efectuado;

III. El cumplimiento de las normas y los principios de contabilidad gubernamental que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;

IV. El señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas;

V. Áreas clave con riesgo identificadas en las auditorías al desempeño; y

VI. La demás información que se considere necesaria."

TERCERO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. . . . "* por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

CUARTO. En ese mismo tenor y, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos que preceden, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Auditoria Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables."*

QUINTO. De igual forma, es menester hacer mención que la Auditoría Superior del Estado de Durango en base a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público y las Normas Internacionales de la Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI´s) específicamente las ISSAI 100, 300 y 3000 y en el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, llevó a cabo la auditoría de desempeño del Municipio de San Bernardo, Dgo., ello, a fin de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas respectivos; la evaluación integral de los procesos desarrollados para constatar que los programas, proyectos y acciones estén alineados con la misión y visión institucional; así como con los planes de desarrollo y la asignación y aplicación de los recursos presupuestales en apego al principio de austeridad y, con base a los indicadores de resultados, promover acciones que coadyuven al fortalecimiento de la mejora continua de los entes fiscalizables; de lo que se concluye que la Auditoría Superior del Estado, emitió las recomendaciones correspondientes al ente público fiscalizable a fin de que este pueda alcanzar sus objetivos de forma efectiva y sostenible.

SEXTO. Además de lo anterior, es importante destacar que del Informe de Resultados que sostiene el presente, y que fue presentado por la titular de la Auditoría Superior del Estado, se desprende que, debido a que la Cuenta Pública del Municipio de San Bernardo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2025, no mostró aceptablemente el ejercicio de su gestión financiera pública conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acorde a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental esta Auditoría Superior del Estado, una vez dictaminada la Cuenta Pública de referencia, procederá a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna falta administrativa o conducta ilícita, respecto a las Observaciones contenidas en el presente Informe de Resultados y de aquellas otras que se deriven del seguimiento a las mismas y, en su caso, substanciará los procedimientos administrativos que sean procedentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Por todo lo anterior, mediante el presente se materializan las disposiciones de fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y que establece que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción:*

a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales. . . . ."

En tal virtud, la Comisión, con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que, en conjunto con diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, con asesores de la Auditoría Superior del Estado, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la ASED, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Auditoría Superior del Estado, a fin de esclarecer las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

OCTAVO. De tal manera, se efectuó la revisión de los INGRESOS correspondientes al Municipio de San Bernardo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2025, captó un total de: $41,049,427.00 (CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$582,641.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$619,641.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$4,504.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	$156,111.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$39,686,530.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$41,049,427.00 (CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)

NOVENO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Bernardo, Dgo., en el año de 2025 ejerció recursos por la cantidad de $38,302,616.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$7,501,810.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$3,375,595.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$5,290,751.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,690,757.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$53,547.00 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$19,390,156.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$38,302,616.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)

DÉCIMO. En lo que se refiere a OBRA PÚBLICA, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de San Bernardo Dgo., contempló la realización de 17 (diecisiete) obras, de las cuales 16 (dieciséis) se encuentran terminadas y 1 (una) no iniciada, habiéndose ejercido $19,390,156.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 99.83% de avance físico al 31 de diciembre de 2025, del Programa General de Obras y Acciones.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la SITUACIÓN FINANCIERA, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Bernardo, Dgo., al 31 diciembre de 2025, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$116,466,077.00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$16,803,969.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$99,662,108.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $116,466,077.00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $25,718,607.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $90,747,470.00 (NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $16,803,969.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $16,803,969.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) más el Pasivo No Circulante de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.); dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $99,662,108.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En lo relativo a la DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Bernardo, Dgo., no presenta Deuda Pública al 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma, si bien es cierto, los ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Auditoría, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de San Bernardo, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Bernardo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2025 por una cantidad de $1,558,733.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO CUARTO. En base a la opinión de la Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de San Bernardo, Dgo., NO SEA APROBADA.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resultó indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO SEXTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de San Bernardo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2025, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, marcadas en el apartado séptimo (VII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES) es necesario solicitar a la Auditoría Superior del Estado, que, durante el proceso de solventación, se realice una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, y de ser el caso, se inicien a la brevedad posible, los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, o a la presentación de denuncias y querella necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos, de conformidad con las facultades a las que se refiere el Título Tercero, Capítulo I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y Titulo Quinto, Capítulo I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de San Bernardo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, NO ES PROCEDENTE.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 503

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,

A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, por no mostrar aceptablemente el ejercicio de su gestión financiera pública conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acorde a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental esta Auditoría Superior del Estado, en consecuencia, el ya citado órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder a investigar los actos u omisiones susceptibles de responsabilidad a cargo de los servidores públicos o particulares y que produzcan daños o perjuicios, o ambos, en contra de las haciendas públicas estatal y municipales y al patrimonio de las entidades, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos que establecen los artículos 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Título Tercero, Capítulo I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Titulo Quinto, Capítulo I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO**.** La Auditoría Superior del Estado de Durango, informará a esta Comisión, sobre las acciones que, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables; y

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.